

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 2 de mayo de 2023 a las 12:24 p.m., memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en la misma fecha se recibió a la 1:56 p.m., se recibió poder otorgado por la parte demandada a la abogada Claudia María Múnera Echeverri y, a las 3:03 p.m., se recibió acuerdo transaccional aportado por el apoderado de la parte demandante.

Una vez consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra que la mencionada abogada no cuenta con sanciones disciplinarias en su contra. Se adjunta certificado expedido (Consecutivo 004-007 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de mayo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00083 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante	LINA MARCELA ZAPATA MORENO
Demandados	INVERSIONES MONHER S.A.S.
Asunto	TIENE EN CUENTA ESCRITO DE TRANSACCIÓN - CORRE TRASLADO A LAS PARTES - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUENTE - RECONOCE PERSONERÍA
Auto interlocutorio	243

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta el documento de transacción aportado el apoderado de la parte demandante, el mismo que se encuentra fue aportado con copia a la poderdante de este, a la parte demandada y a la abogada de esta a la que le otorgaron poder para ejercer su representación judicial. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido

en el artículo 9 parágrafo único de la Ley 2213 de 2022 (consecutivos 004-006 del expediente digital).

Ahora, si bien se dio cumplimiento a esta exigencia legal y el documento se encuentra suscrito por los abogados de ambas partes, quienes cuentan con facultad para transigir, encuentra este Despacho que no se aportó acuse de recibido del correo electrónico contentivo del acuerdo transaccional, conforme a lo exigido por dicha norma a fin de contabilizar el término de traslado, por tal motivo, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de acuerdo al artículo 312 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que se pronuncien si a bien lo consideran necesario.

Finalmente, se tiene en cuenta el poder otorgado por ÁNGELA MARÍA MONTOYA GARZÓN como representante legal de la sociedad INVERSIONES MONHER S.A.S., a la abogada CLAUDIA MARÍA MÚNERA ECHEVERRI (consecutivo 005 del expediente digital) y, de conformidad con el inciso 2º artículo 301 del CGP., se tiene como notificada por conducta concluyente a la sociedad INVERSIONES MONHER S.A.S., representada legalmente por aquella, al haber constituido apoderada judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogada.

Para efecto de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se REMITIRÁ copia del link del expediente a su abogada en el correo electrónico: claudiamunera25@hotmail.com y se ordenará correr el respectivo traslado conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda, y este término corre de forma alterna al traslado que se habilita en esta oportunidad, para que se pronuncie sobre el acuerdo de transacción ya referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta el acuerdo de transacción aportado en el presente asunto, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días, de acuerdo al artículo 312 del Código General del Proceso, aplicado al

proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que se pronuncien si a bien lo consideran necesario.

Apenas venza el respectivo traslado que dispone esta normativa, se resolverá lo que en derecho corresponda frente a dicho acuerdo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARÍA MÚNERA ECHEVERRI con tarjeta profesional número 195.055 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada de la sociedad INVERSIONES MONHER S.A.S., conforme a las facultades conferidas en el poder aportado.

CUARTO: TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada INVERSIONES MONHER S.A.S., al haber constituido apoderada judicial para su respectiva defensa, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogada.

QUINTO: CORRER el respectivo conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda, y este término corre de forma alterna al traslado que se habilita en esta oportunidad, para que se pronuncie sobre el acuerdo de transacción ya referido.

SEXTO: REMITIR por Secretaría copia del link del expediente a la abogada CLAUDIA MARÍA MÚNERA ECHEVERRI en el correo electrónico: claudiamunera25@hotmail.com, y, déjese constancia de ello en la carpeta digital del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 073**
En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1833ef0dbd70f47f741a53dffa6956b279c79db7e34ff69f0caf7866dbf3691**

Documento generado en 05/05/2023 11:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>